SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado apoderado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, Conbrase, [redacted]., debidamente representada por su gerente el señor [redacted]; quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-03-2020-SSEN-00067 dictada por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 20 de febrero de 2020, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, en consecuencia, confirma la sentencia apelada, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial depositado en fecha 22 de diciembre de 2021; **b)** el acto núm. 4/2022, de fecha 3 de enero de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 4 de julio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 14 de enero de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa, depositado en esta misma fecha; **d)** el acto núm. 052/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 4 de julio de 2022.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted]; y como parte recurrida Conbrease, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se puede establecer lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en nulidad de pagaré notarial contra Conbrase [redacted]., de la que resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 036-20218-SSEN-01074, de fecha 6 de septiembre de 2018; **b)** en ese escenario la parte perdidosa, inconforme con la decisión de primer grado, recurrió en apelación el fallo antes descrito; la corte de apelación rechazó a su vez el recurso y confirmó en todas sus partes la decisión de primer grado mediante la sentencia hoy impugnada en casación.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

2) Procede en primer término dar respuesta al pedimento de la parte recurrida, contenido en el numeral segundo de sus conclusiones, relativo a que sea confirmada la sentencia impugnada en casación.

3) Debido a la pretensión de la parte recurrida, es oportuno indicar que el artículo 1 de la Ley núm. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, dispone que: "La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto".

4) De dicho texto se desprende que, a diferencia de lo que ocurre ante los jueces de instancia, en el debate de casación el objeto del recurso no se centra en las pretensiones originales de las partes. En esta etapa, el proceso se dirige contra una decisión judicial, ya que corresponde al juez de casación verificar si dicha decisión se ajusta al derecho. En otras palabras, se trata de ejercer un control de legalidad sobre el fallo impugnado.

5) En ese sentido ha sido juzgado que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensión de la causa y limitan por tanto el poder de decisión del juez o los jueces

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

apoderados y el alcance de la sentencia que intervenga[1]; que, en ese orden de ideas, también ha sido indicado que "la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo[2].

6) En ese orden de ideas, solicitar que se "modifique", "corrija" o "confirme" una sentencia implica adoptar decisiones que desborda los límites de la competencia de esta Corte de Casación, ya que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a los jueces de fondo conforme a lo dispuesto en el citado artículo 1 de la Ley núm. 3726-53. Así lo ha reiterado esta sala en múltiples ocasiones, razón por la cual procede declarar inadmisible la pretensión examinada, por tratarse de un asunto que escapa al ámbito de atribuciones de esta jurisdicción, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

7) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: desnaturalización de los hechos vitales de la causa, desnaturalización de la

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. 81, 8 mayo 2013. [redacted]. núm. 1230; Sentencia núm. 0860-2020, de fecha 24 de julio de 2020. [redacted]. 1316
[2] SCJ, 1ra. Sala, 20 octubre 2004. [redacted]. núm. 1127; Sentencia núm. 0860-2020, de fecha 24 de julio de 2020. [redacted]. 1316

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

prueba, falsa aplicación del artículo 1315 del Código Civil, violación al artículo 2 de la Ley núm. 339, de fecha 22 de agosto del 1068, que declara de pleno derecho en [redacted], falta de aplicación de artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, violación del artículo 69, ordinal 8 de la Constitución; desconocimiento de artículo 6 del Código Civil; **segundo**: violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos y falta de base legal; falta de ponderación de documentos.

8) La parte recurrente en su primer medio de casación manifiesta que la sentencia impugnada está viciada por una desnaturalización de los hechos y una falsa aplicación del artículo 1315 del Código Civil dominicano. Argumenta que los documentos presentados, especialmente el pagaré notarial que se busca anular fue manipulado y falsificado por la parte recurrida; en particular, se alega que dicho documento incluye un número de título del Estado dominicano para ocultar su verdadera naturaleza y contiene anotaciones alteradas ilegalmente. Además, sostiene la parte recurrente que el pagaré no puede ser considerado un objeto de crédito, ya que el título que amparaba el inmueble supuestamente dado en garantía al momento de la suscripción de dicho pagaré era una constancia anotada, la cual conforme jurisprudencia constante no puede ser objeto de crédito y; porque no existía una renuncia de [redacted] sobre el referido inmueble en la época suscripción del aludido pagaré. Los recurrentes también afirman que la corte al igual que el tribunal de primer grado omitió ponderar

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

de manera correcta elementos probatorios relevantes de la causa como es el caso del cheque girado en fecha 7 de marzo de 2009 por la actual recurrida a los hoy recurrentes del que se evidencia que estos recibieron una suma significativamente menor a la consignada en el pagaré y además se presentaron como pruebas pagos realizados después del término del documento denunciado, sin que la corte considerara adecuadamente estas pruebas, aplicando incorrectamente el derecho y violando el debido proceso.

9) Además, la parte recurrente denuncia que la alzada no ponderó los documentos aportados por el demandante, los cuales demostraban que los pagos realizados correspondían a una nueva negociación y no al cumplimiento del pagaré notarial. Se alega que los abogados de la parte contraria actuaron de manera indebida, figurando como testigos en documentos que ellos mismos perseguían como créditos ficticios, pues, dichos letrados promovieron la homologación de la renuncia a [redacted] ante tribunales incompetentes y luego se contrapusieron a los intereses de los recurrentes, pretendiendo la ejecución de un documento impugnado por contener falsedades. Finalmente, manifiesta que la corte erró al no considerar la nulidad de los actos de intimación de pago y emplazamiento de la demanda en cobro de pesos, realizados por un alguacil sin competencia en la jurisdicción correspondiente.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

10) La parte recurrida defiende el fallo impugnado argumentando que, además del pagaré notarial firmado por las partes, existen recibos de pagos que confirman el acuerdo entre ellas, por lo que, los recurrentes están tratando de aprovecharse de su propia falta.

11) La Corte fundamentó su decisión en los considerandos que se trascriben a continuación, a saber:

> *5. Alegan principalmente los demandantes originales y recurrentes que la parte recurrida se valió de artimañas y maniobras dolosas para obtener su firma en documentos en blanco, las cuales iban destinadas a autorizar la realización del proceso de deslinde del inmueble de su propiedad, sin embargo, fueron utilizadas para instrumentar un pagaré notarial con un crédito exorbitante y un acto de renuncia de* [redacted]*, dinero que no le fue entregado, ni consentido por ellos, al igual que la renuncia de* [redacted]*; añadiendo que no comparecieron por el notario actuante en dicho pagaré notarial, ni tampoco les fue leído el acto, como éste afirma. 6. Respecto al dolo alegado por la parte demandante, el artículo 1109 del Código Civil establece que no hay consentimiento válido, si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo, mientras que el artículo 1116 del mismo cuerpo legal dispone que el dolo es causa de nulidad, cuando los medios puestos en práctica por uno de los contratantes son tales, que quede evidenciado que sin ellos no hubiese contratado la otra parte. El dolo no se presume: debe probarse. 7. En ese sentido, no fue aportada, ni se desprende del estudio en conjunto de los hechos de la causa, ninguna prueba que le permita a este tribunal comprobar que ciertamente la parte y demandada y recurrida haya empleado maniobras fraudulentas para la obtención de las firmas de los demandantes en el pagaré notarial que nos ocupa, además fueron depositados en el expediente por la propia parle demandante original, sendos recibos de pago por diversas sumas de dinero, descritos en los literales del "d" al "1". del considerando núm. 4, de esta decisión, en donde se hace constar los pagos realizados por los señores Wilfredo Benjamín*

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] y [redacted] a la entidad Conbrase, S.A. (ahora Conbrase, E.I.R.L.), por concepto de abono al capital o pago de intereses del pagaré notarial, recibos los cuales en su mayoría datan de una fecha posterior a la suscripción del pagaré notarial de referencia y que solo han sido atacados por los recurrentes en cuanto a si su concepto es por capital o abono, no así a que no se correspondan en efecto al pago de la acreencia contraída en virtud del pagaré notarial núm. 20-09, anteriormente descrito. 8. Por otro lado, de la lectura del acto de apelación que nos apodera, se observa que los propios recurrentes reconocen su intención de renunciar a la condición de [redacted] de su inmueble, cuando declaran en la página núm. 4 del acto núm. 179/2019, de fecha 16 de mayo del año 2019, instrumentado por el alguacil [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, lo que a continuación se lee; producto de la deuda que tenía el señor [redacted], obtuvo en el consentimiento de su madre, la señora [redacted], la realización de deslinde del inmueble puesto en garantía en el pagare del cual se pretende su nulidad, para posteriormente .someterlo a una renuncia de [redacted]". Esto, aunado al recibo de ingreso núm. 2692, de fecha 21 de octubre de 2009, expedido por la recurrida a favor del señor [redacted], por suma de RDS 1,500.00, por concepto de pago de notarización de renuncia de [redacted], inducen a esta alzada a concluir que ciertamente, los señores [redacted] y [redacted], consintieron renunciar a la condición de [redacted] de su inmueble, conforme se verifica de la compulsa notarial del acto núm. 181-09, de fecha 01 de octubre del 2009, instrumentado por el Dr. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional. 9. En cuanto a no haber recibido el dinero en virtud del cual se instrumentó el pagaré notarial y se estableció dar en garantía su inmueble, tal y como se indicó previamente, han sido depositados en el expediente por los propios demandantes varios recibos por concepto de pago de intereses y abono a capital de pagaré notarial, así como copia de cheque emitido por la recurrida a favor de los recurrentes y recibo de cobro del mismo y su comisión, con fechas de posteriores al pagaré notarial en cuestión, sin que exista evidencia de una acreencia distinta entre las partes instanciadas a la que nos ocupa. (…)

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

12) Continúa motivando la corte en los fundamentos siguientes:

> *12. En ese sentido, el Dr.* [redacted] *.so* [redacted]*, declaró en el acto núm. 20-09, contentivo del pagaré notarial que nos ocupa, que por ante él comparecieron libre y voluntariamente la compañía Combrase, S.A., y los señores* [redacted] *y* [redacted]*, e indicando el notario actuante que dicho acto fue hecho y pasado en su estudio profesional abierto, en presencia de los comparecientes y testigos mencionados, ante quienes le dio lectura en voz alta, quienes después de aprobarlo lo firmaron junto con él; declaración ésta que está revestida de fe pública hasta inscripción en falsedad, de lo cual no hay pruebas de que se haya iniciado, toda vez que aunque los recurrentes aleguen que su abogado apoderado fue obligado a concluir al fondo de la demanda original en primer grado, sin antes hacer mención del procedimiento de inscripción en falsedad iniciado, lo cierto es que no hay evidencia en el expediente de que en efecto éste se haya iniciado, conforme el procedimiento establecido por el legislador en los artículos 215 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. 13. En torno a lo alegado por la parte recurrente en su escrito justificativo de conclusiones, sobre que el Dr.* [redacted]*, notario actuante en el pagaré notarial de referencia comercializa hojas en blanco con su sello y firma, depositando en ese sentido una hoja en blanco con sello en original y firma en digital del Dr.* [redacted]*. obtenido según los recurrentes en un colmado de Ciudad Nueva, se debe decir que aún para el caso de que esto sea cierto, y al margen de lo cuestionable de esta práctica, de una revisión minuciosa y sosegada del pagaré notarial que nos ocupa se verifica que la firma del notario actuante se encuentra en original y no en digital como está en la hoja en blanco depositada por los recurrentes, por lo que no es posible concluir que en el caso de la especie el pagaré en cuestión haya sido obtenido producto de la compra de una de estas hojas notariales del Dr.* [redacted]*. 14. También alegan los hoy recurrentes que la parte recurrida pretende ejecutar un inmueble presentado como garantía, el cual está constituido como un* [redacted]*, y según las disposiciones de la ley núm. 1024 de 1924, el mismo no puede ser objeto de crédito para fines de inscripción de hipoteca, siendo que la renuncia y posterior homologación de la misma, fue practicada*

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *con posterioridad a la fecha de instrumentación del pagaré notarial; además de que la propiedad del inmueble está amparado en una constancia anotada, la cual, según jurisprudencia constante, no puede ser objeto de crédito, ya que el inmueble no está individualizado. 15. Sobre esto, si bien es cierto que al momento en que los recurrentes dieron en garantía su inmueble el mismo se encontraba constituido como un [redacted], y no había sido deslindado, encontrándose amparo en una constancia anotada sobre el certificado de título núm. 67-4027, nada de esto es causal de nulidad del mencionado pagaré, toda vez que, conforme se verifica del certificado de registro de acreedor que obra en el expediente, la hipoteca en virtud del mencionado pagaré fue inscrita en el registro de títulos con posterioridad a la homologación de la renuncia de [redacted] hecha por la señora [redacted], además de que todas estas condiciones que afectaban el inmueble eran conocimiento de ambos recurrentes, quienes no obstante pusieron dicho bien como garantía del crédito otorgado por la parte recurrida. Que contrario a lo indicado por los recurrentes, no existe disposición legal que de manera expresa prohíbe dar en garantía o inscribir una hipoteca sobre un bien inmueble que aún no haya sido deslindado o cuya propiedad se encuentre asentada en una constancia anotada en un certificado de título, como ocurre en la especie, por lo que dichos alegatos deben ser desestimados como motivos de nulidad del pagaré notarial objeto de esta litis.*

13) El recurso que nos ocupa se originó en virtud de una demanda en nulidad de pagaré notarial incoada por los hoy recurrentes, bajo el fundamento de que la recurrida utilizó maniobras fraudulentas para obtener su firma en documentos en blanco, usados para crear un pagaré notarial con un crédito exorbitante y un acto de renuncia de [redacted], sin recibir el dinero correspondiente.

14) En virtud de la acción que nos ocupa, es preciso señalar que conforme al artículo

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

1319 del Código Civil: *El acto auténtico hace plena fe respecto de la convención que contiene entre las partes contratantes y sus herederos o causahabientes. Sin embargo, en caso de querella por falso principal, se suspenderá la ejecución del documento argüido de falsedad, por el estado de acusación; y en caso de inscripción en falsedad hecha incidentalmente, podrán los tribunales, suspender provisionalmente la ejecución del acto*. Asimismo, el artículo 1326 del Código Civil, establece que: *el pagaré o la promesa hecha bajo firma privada, por la cual una sola parte se obliga respecto a la otra a pagarle una suma de dinero o cosa valuable, debe estar escrita por entero de la mano del que la suscribe, o a lo menos se necesita, además de su firma, que haya escrito por su mano un bueno o aprobado, que contenga en letras la suma o cantidad de la cosa. Excepto en el caso en que el acto proceda de mercaderes, artesanos, labradores, jornaleros o criados*.

15) Esta Primera Sala ha manifestado que las nulidades son consideradas como la sanción genérica de ineficacia o falta de valor legal para los actos jurídicos celebrados en violación de las formas y solemnidades establecidas por la ley, o con finalidad reprobada o con causa ilícita. Su objetivo es evitar que de un acto irregular o viciado se deriven consecuencias establecidas por el legislador para una actuación normal[3].

16) Por su parte, el dolo constituye un vicio del consentimiento que queda configurado

[3] SCJ Primera Sala, sentencia núm. 71, de 27de junio de 2012, [redacted]. 1219

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

cuando la voluntad de la víctima es captada por las maniobras realizadas de mala fe por su autor con la intención expresa de inducirla a error determinante sobre el objeto o los móviles del acto jurídico[4]. Asimismo, el dolo constituye un hecho jurídico y en consecuencia: a) debe ser probado por la parte que lo invoca, para lo cual tiene a su disposición todos los medios de prueba; y b) su apreciación es una cuestión de hecho que pertenece al dominio soberano de los jueces de fondo y escapa a la censura de la casación, salvo desnaturalización[5].

17) Es importante resaltar que, ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que la apreciación que realizan los jueces de fondo de los medios probatorios pertenece al dominio de sus poderes soberanos, lo que escapa a la censura de la Corte de Casación, salvo que les otorguen un sentido y alcance errado, incurriendo en desnaturalización; vicio que supone que los hechos y documentos establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[6].

18) En un primer aspecto de su medio de casación, la parte recurrente denuncia que la alzada incurrió en una desnaturalización de los hechos al valorar incorrectamente

[4] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 76, de 26 de marzo de 2014, [redacted]. 1240.
[5] Ídem.
[6] SCJ-PS-23-2392, de fecha 31 de octubre de 2023, [redacted]. 1355

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

los documentos presentados. Argumentan que los recibos depositados evidencian que solo recibieron una suma significativamente menor a la consignada en el pagaré, la cual formaba parte de una negociación anterior; además, sostienen que el acto notarial contiene falsedades y manipulaciones, como la inserción de un número de título del Estado dominicano para ocultar su verdadera naturaleza y la alteración ilegal de sus anotaciones. Esto, según los recurrentes, llevó a la alzada a violar el artículo 1315 del Código Civil.

19) En ese orden, esta Primera Sala se encuentra en la obligación de examinar las pruebas que fueron sometidas y valoradas por la alzada, a fin de determinar si ciertamente hubo desnaturalización de los hechos.

20) Esta Sala verifica, que la alzada examinó los elementos de pruebas aportados por las partes a saber: ***(1)*** pagaré notarial núm. 20-09, de fecha 7 de marzo de 2009, instrumentado por el notario público de los números del Distrito Nacional, [redacted]; ***(2)*** cheque núm. 002472, de fecha 7 de marzo de 2009, girado por la recurrida a favor del correcurrente, [redacted], por la suma de RD$155,000.00; ***(3)*** Recibo de ingreso núm. 1349, de fecha 4 de marzo de 2009, expedido por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted] y [redacted], por la suma de RDS 1,250.00, por concepto de abono a interés pagaré 1

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

cuota; ***(4)*** Recibo de ingreso núm. 1377, de fecha 7 de marzo de 2009, expedido por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted], por la suma de 25,000.00, por concepto de cancelación de deuda pagaré notarial; ***(5)*** Recibo de cheque cobrado en Scotiabank, de fecha 9 de marzo de 2009, por la suma de RD$ 155,000.00; ***(6)*** Recibo núm. 945 de fecha 16 de abril de 2009, expedido por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted] y [redacted], por RD$15,000.00 como abono a intereses del pagaré notarial, restando RD$5,000.00 para completar la primera cuota y RD$2,000.00 de mora.

21) También la corte *a-qua* valoró las siguientes piezas: ***(7)*** Recibos núms. 8205, 5453 y 5452, de fecha 16 de julio de 2009, expedidos por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted], por RD$37,900.00 como abono a intereses del pagaré notarial, restando RD$27,100.00, RD$5,600.00 por mora, y RD$1,500.00 por pago de notificación; ***(8)*** Recibo núm. 2692, de fecha 21 de octubre de 2009, expedido por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted], por RD$1,500.00 por notarización de renuncia de [redacted]; ***(9)*** Recibo núm. 1584, de fecha 18 de diciembre de 2010, expedido por Conbrase, [redacted]., a favor de [redacted], por RD$100,000.00 como abono a intereses del pagaré notarial; ***(10)*** Sentencia núm. 03511/2009, de 30 de noviembre de 2009, de la Sexta Sala para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional que homologó la

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

solicitud de renuncia de [redacted] realizada por [redacted]; ***(11)*** Certificación de registro de acreedor, matrícula [redacted], propiedad de [redacted], que constata una hipoteca en primer rango en virtud de pagaré notarial a favor de Conbrase, [redacted]., por acto auténtico de fecha 7 de marzo de 2009; ***(12)*** Compulsa notarial del acto núm. 181-09, de fecha 1 de octubre de 2009, instrumentado por el Dr. [redacted], contentivo de la renuncia de la condición de [redacted]; ***(13)*** Constancia anotada matrícula [redacted], ampara el derecho de propiedad de [redacted] sobre el inmueble descrito como parcela núm. 56-B-1A, del [redacted]. 3, adquirido del Estado dominicano el 1 de abril de 1980.

22) Del análisis del pagaré notarial que se impugna, acto núm. 20-09, de fecha 7 de marzo de 2009, instrumentado por el notario público de los números del Distrito Nacional, [redacted], el cual consta depositado en esta sede, se evidencian las siguientes comprobaciones: que [redacted] y [redacted] reconocen y aceptan ser deudores de Conbrase, [redacted]. por la suma de RD$440,000.00, garantizada con una porción de terreno de 308.80 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm. 56-B-1-A del Distrito Nacional. Al recibir esta suma, los deudores emitieron un recibo de constancia. El préstamo fue otorgado con un interés del 1% mensual y una mora del 7% para cuotas vencidas no pagadas en un plazo de cinco días. Las partes acordaron el pago en once cuotas iguales de

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

RD$20,000.00, con vencimientos mensuales desde abril de 2009 hasta febrero de 2010, y una última cuota de RD$220,000.00 en marzo de 2010.

23) Sobre las manipulaciones y alteraciones que refiere la parte recurrente, de la evaluación del acto en cuestión, esta Primera Sala no observa ninguna manipulación, anotación o alteración, pues, dicha pieza contiene la información requerida de manera legible, sin tachaduras ni rúbricas ajenas a su contenido.

24) A partir de la valoración de las piezas descritas en las consideraciones 15 y 16, esta Corte de Casación concluye que la decisión de la alzada se ajusta a los hechos, pues, las pruebas presentadas no evidencian las maniobras dolosas alegadas por la parte recurrente. Pues, para arribar a tal conclusión la corte valoró los recibos de pago emitidos por la entidad Conbrase, [redacted]., de cuyo análisis advirtió la existencia de la deuda contenida en el acto notarial cuestionado, ya que estos fueron emitidos después de la suscripción del pagare y su concepto, según la corte, refiere al pago de abono al capital o pago de intereses. Y que, aunque se alegó que nunca recibieron el monto indicado y que los pagos corresponden a una nueva negociación, no lograron demostrar ante la alzada a qué otra contratación se refieren. Por lo que, se evidencia que la alzada actuó conforme a su poder soberano de apreciación de los hechos sin incurrir en la desnaturalización denunciada, por tanto, se desestima el aspecto

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

analizado.

25) En cuanto al argumento de que la corte realizó una incorrecta interpretación del artículo 1315 del Código Civil, al asumir que la carga de la prueba se encontraba a cargo del demandado, es necesario indicar que, de conformidad con dicho artículo: *El que reclama la ejecución de una obligación debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación*; que, al efecto, ha sido criterio inveterado de esta sala, que dicho texto adjetivo *es aplicable a todas las materias, puesto que consagra el principio de la carga de la prueba, la que incumbe a aquel que se pretende titular de un derecho que parezca contrario al estado normal o actual de las cosas (actor incumbit probatio), así como, en su segunda parte, todo aquel que pretende estar libre debe justificar la causa de la liberación de su obligación*.

26) En la especie, si bien la parte recurrente ha argumentado en su recurso que la sede de apelación no valoró adecuadamente las pruebas que le fueron sometidas, que, a su juicio, demuestran que el pagaré notarial debe ser anulado por haber sido instruido con maniobras dolosas, esta no probó ante dicha jurisdicción la veracidad de los hechos alegados, por lo que lejos de incurrir en el vicio invocado, dicha jurisdicción ha fallado conforme al derecho, observando las reglas establecidas en el artículo 1315 del Código Civil; en ese orden, vale resaltar que las afirmaciones y comprobaciones hechas

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

por la corte de apelación no pueden ser abatidas por las simples alegaciones de una parte interesada, tomando en cuenta que la sentencia se basta a sí misma y hace plena fe de sus enunciaciones, hasta inscripción en falsedad. En tal virtud, procede desestimar este segundo aspecto invocado, por resultar infundado.

27) En un tercer aspecto del primer medio de casación y un primer aspecto del segundo medio, la parte recurrente argumenta que el inmueble que sirvió de garantía para el préstamo no puede ser utilizado como crédito, ya que está constituido como un [redacted] y no existe una renuncia válida de este título. Alegan que, según las disposiciones de la ley núm. 1024 de 1924, un [redacted] no puede ser objeto de crédito para fines de inscripción de hipoteca. Además, sostienen que la renuncia y posterior homologación de esta fueron practicadas con posterioridad a la fecha de instrumentación del pagaré notarial, lo que invalida la garantía ofrecida. También afirman que la propiedad del inmueble está amparada en una constancia anotada, la cual, según jurisprudencia constante, no puede ser objeto de crédito, ya que el inmueble no está individualizado.

28) Del análisis de la sentencia impugnada es posible determinar que la alzada concluyó que, aunque el inmueble estaba constituido como un [redacted] al momento de ser dado en garantía, esto no es causa de nulidad del pagaré notarial, ya

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

que la hipoteca en virtud del mencionado pagaré fue inscrita en el registro de títulos con posterioridad a la homologación de la renuncia de [redacted] hecha por la señora [redacted]. Además, todas las condiciones que afectaban el inmueble eran conocidas por ambos recurrentes, quienes, no obstante, pusieron dicho bien como garantía del crédito otorgado por la parte recurrida. La alzada también señaló que no existe disposición legal que prohíba expresamente dar en garantía o inscribir una hipoteca sobre un bien inmueble que aún no haya sido deslindado o cuya propiedad se encuentre asentada en una constancia anotada en un certificado de título.

29) Cabe destacar, que la Ley núm. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, establece que los edificios destinados a viviendas, ya sea del tipo unifamiliar o del tipo multifamiliar, que el Estado transfiera en sus programas de asistencia social a favor de los particulares, "quedan declarados de pleno derecho como [redacted]", y así se estipulará en el acto y en el documento que ampare su derecho, sin necesidad de otro requisito legal y que dichos inmuebles no podrán ser transferidos en ningún tiempo a otras personas, conforme el artículo 14 de la Ley núm. 1024, del 24 de octubre de 1928 modificada por la Ley núm. 5610 del 25 de agosto de 1961, sino cuando se cumplan las disposiciones de dicha ley y en los casos especificados por ella, en razón de que estos inmuebles constituyen una garantía para la estabilidad y protección de las familias.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

30) La indicada Ley núm. 339, en su artículo 2, permite desafectar los inmuebles del referido gravamen para poder ejecutar su posterior transferencia, situación que fue realizada por la parte recurrente, pues, además de afirmar en su memorial de casación que solicitó esta gestión, la alzada comprobó que este proceso culminó con la sentencia de homologación de solicitud de renuncia de [redacted] núm. 03511/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada por la Sexta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que, no afectaba dicho bien el impedimento que refiere la parte recurrente.

31) Aunado a lo anterior, tomando en cuenta la formal renuncia a continuar como [redacted] realizada por los propios recurrentes, cuando una parte adopta un comportamiento determinado frente a un acto o situación jurídica que se expresa en manifestación material de beneficio propio, no puede luego asumir otra conducta que sea contradictoria con la primera, ya que se ha beneficiado en virtud de errores imputables única y exclusivamente a ella, por lo que, en este caso rige la regla de *non concedit venire contra factum proprium*[7]. Es decir, que, en el caso particular, cuando una parte se beneficia del bien inmueble para obtener un préstamo bajo una situación jurídica determinada, no puede posteriormente adoptar una posición contraria que

[7] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 31, de fecha 24 de julio de 2020, B. J. 1316.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

perjudique los intereses y derechos generados a favor de la otra parte, por lo que, la alzada fallo conforme al derecho al descartar tales argumentos como causas de nulidad del pagare notarial impugnado, en consecuencia, se desestiman los aspectos analizados.

32) En cuanto a lo alegado por los recurrentes, referente a que los abogados de la parte contraria actuaron de manera indebida, promoviendo la homologación de la renuncia a [redacted] ante tribunales incompetentes y luego contraponerse a los intereses de los recurrentes, pretendiendo la ejecución de un documento impugnado por contener falsedades.

33) El abogado que actúa como representante legal en la conducción de un proceso judicial no necesita, en principio, exhibir el documento que le otorga dicha calidad, puesto que esa representación resulta atendible y válida aun sin autorización expresa, pudiendo efectuarse, incluso, en audiencia, salvo denegación por parte del representado[8]

34) De la solución del medio anterior, se comprobó que mediante sentencia núm. 03511/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, se homologó la solicitud de renuncia

[8] SCJ, Primera Sala, sentencia núm.60, de 19 de marzo de 2014, [redacted]. 1240.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

de [redacted] requerida por los recurrentes, donde no se ha demostrado, ni siquiera alegado, que dicha decisión fuera impugnada por alguna de las vías recursivas, ni la denegación de las actuaciones de la abogada actuante en el proceso de homologación de renuncia de [redacted], [redacted], por tanto, en virtud de artículo 1315 del Código de Civil, los recurrentes no demostraron la veracidad de sus alegatos.

35) En un quinto aspecto del primer medio de casación, la parte recurrente manifiesta que el referido acto viola diversa leyes, como la del notario, además de contravenir el código de ética del profesional del derecho.

36) El artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación núm. 3726, modificada por la Ley núm. 491-08, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda.

37) Es preciso recordar que ha sido juzgado, lo que ahora se reafirma, que solo mediante una fundamentación jurídica ponderable de los medios de casación la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, estará en condiciones

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

de examinar si se advierte o no la violación denunciada[9], razón por la cual es indispensable que el recurrente explique mediante una exposición clara, precisa y coherente en qué consisten las violaciones alegadas y de qué forma se advierten esos vicios en el fallo impugnado.

38) En la especie, la parte recurrente se ha limitado a enunciar las leyes que supuestamente fueron violentadas, sin explicar de qué forma fueron infringidos dichas normas en el fallo impugnado. En consecuencia, procede declarar inadmisible el medio que ocupa nuestra atención por ser inoperante para obtener la anulación de la sentencia impugnada.

39) Finalmente, en el sexto aspecto de su primer medio de casación la parte recurrente manifiesta que la corte erró al no considerar la nulidad de los actos de intimación de pago y emplazamiento de la demanda de cobro de pesos, realizados por un alguacil sin competencia en la jurisdicción correspondiente.

40) De conformidad con el criterio pacífico y reiterado por esta Corte de Casación, es de conocimiento general que un medio para ser admitido en casación debe reunir tres condiciones, a saber, ser preciso, carente de novedad, y ser fundado y operante, al

[9] SCJ, 1ra. Sala, sentencia núm. 1854, 30 noviembre 2018. B. J. 1296.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

tiempo que no se puede hacer valer por ante la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Corte de Casación, cuestiones que no hayan sido propuestas por ante el tribunal de donde proviene el fallo impugnado, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del juzgador estatuir o de que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público[10].

41) Que la denuncia de la nulidad de los actos de intimación de pago y emplazamiento de la demanda de cobro de pesos no consta en la sentencia impugnada que la parte recurrente haya alegado, hecho alguna solicitud o realizado conclusiones con respecto a este punto ante la alzada. En ese sentido, es criterio mantenido, que no puede hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresa o implícitamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la sentencia atacada, a menos que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público, lo que no ocurre en el caso, por lo que procede declarar inadmisible el aspecto examinado por tratarse de un argumento, presentado por primera vez en casación.

42) Por último, en otro aspecto del segundo medio de casación la parte recurrente manifiesta que la alzada incurrió en falta de motivos y base legal, violando así el

[10] SCJ, Primera Sala núms. SCJ-PS-22-0184, 31 enero 2022, B. J. 1334; 6, 24 febrero 2021, B. J. 1323.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

43) La parte recurrida no se refiere de forma particular a estos planteamientos en su memorial de defensa.

44) Se incurre en falta de base legal cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión; el vicio de falta de base legal proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales[11].

45) En tal sentido al abordar la alegada falta de motivos referida por la parte recurrente, dadas las comprobaciones anteriores, es evidente que la corte *a qua*, a partir de la valoración de la documentación que le fue aportada, ofreció en la sentencia impugnada los motivos que justifican satisfactoriamente la decisión adoptada, en tanto que justificó su dispositivo (confirmar la sentencia de primer grado que rechazó la demanda) en el hecho de que no se demostró que el pagaré notarial fue realizado mediante maniobras dolosas. Por consiguiente, contrario a lo alegado por la parte recurrente, la sentencia no está afectada de déficit de fundamentos, evidenciando, más

[11] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 1030, de 29 junio 2018. B. J. 1291.

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

bien, una motivación pertinente y coherente, lo cual ha permitido a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, por lo que procede desestimar el aspecto del segundo medio examinado y con ello se rechaza el presente recurso de casación.

46) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 4, 5 y 65, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 26, 28, 29 y 93 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación; artículo 1326 y 1319 del Código Civil; Ley núm. 339 de fecha 22 de agosto de 1968; Ley núm. 1024, del 24 de octubre de 1928.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 036-03-2020-

SCJ-PS-25-1092
Exp. núm. [redacted]-RECA-02856
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Conbrase, [redacted].
Materia: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

SSEN-00067 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 20 de febrero de 2020, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogadas de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*